

Las den au ^{ffme} en cuya Conferencia gravadas
lo que lleban entendido
De Vendedores de La Villa de Nueva de lo manifestado por el Sr. D.
Juan de Lison, del perjuicio que se sigue a los
Corcheros, con la introducion de barbas de Vende-
dores de granos en la puercia del Almudi, de que
se origina alterar su antiguo los precios, y otros
irreparables danos; Acordo, sepase curso al Cau.
Patron del Porto, a quien se le confiere Comision p.
que por los medios mas eficaces solicite el pronto
Remedio de estos perjuicios.

Hidalguia de los
Botrias
Nuestro Rey. de dictamen de los Licenciados D. Fern-
nando Cano, y D. Cosme de Alcala, Abogados de los
Re. Consejo, y de las dependencias desta Villa, a quienes
se comento el examen de los papeles enviados en Ca-
vildo de once de Mayo de Setecientos quarenta y uno
por Ascensio, Joseph y Andres Botria, hijos de Pedro
Diego, Joseph, y Antonio que le son de Joseph, pidiendo
se les excludiese del alistamiento de milicianos en el
Sorteo que se estava haciendo por ser hijos de algo notto-
rios. Enquedizen otros Abogados que haviendo los ve-
nido, y por ellos estar acreditado su familia
cion, y posesion en que han estado sus antecesores del
Reino de visos de algo, y mandados por esta Villa
de Setecientos y siete, a Memorial dado por Pedro
Joseph Botria Durango, Padre de los pretendientes.
Por parecer que en guerra de posesion, no se les debe
incluir en las listas de los milicianos, ni en otra Cosa

